

Ley N° 2478.

**INTEGRACION PARCIAL DEL CAPITAL
AUTORIZADO DEL BANCO
DE CATAMARCA**

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Julio de 1972.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 4384/72, y la Política Nacional N° 126 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, a aportar **SIE-TE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.-)** a los efectos de la integración parcial del capital autorizado del Banco de Catamarca en los siguientes montos y épocas:

\$ 700.000.-	el 30 de Diciembre de 1972
\$ 1.050.000.-	el 30 de Diciembre de 1973
\$ 1.400.000.-	el 30 de Diciembre de 1974
\$ 1.750.000.-	el 30 de Diciembre de 1975
\$ 2.100.000.-	el 30 de Diciembre de 1976

Art. 2° — El Gobierno de la Provincia cumplirá este programa de aportes mediante la efectación, hasta la suma de \$

7.000.000 de los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos autorizando al Ministro de Hacienda y Finanzas de la Nación para atender las obligaciones establecidas en el artículo 1º, recursos que serán depositados en la cuenta corriente que el Banco de Catamarca tiene habilitada en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Las erogaciones determinadas por la presente ley serán imputadas en el ejercicio correspondiente a la partida especial "Capitalización del Banco de Catamarca" que deberán prever las respectivas leyes de Presupuesto anual.

Art. 4º — El saldo de capital a integrar se cubrirá mediante la afectación de las utilidades anuales con ajuste a lo dispuesto en el artículo 8º de la Carta Orgánica del Banco y los aportes que presupuestariamente fije la Provincia con igual destino, adicionalmente a lo que realizará el Estado Provincial de acuerdo a la obligación asumida por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega
